

AUTO DE REQUERIMIENTO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

ACTOR: JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE
PESCADOR Y OTROS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a once de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS, los autos del expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, promovido por Jorge Ulises López Garza en el que se actúa y a efecto de sustanciar y resolver sobre el particular, con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y 71 fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado **SE**

ACUERDA:

ÚNICO: con el objeto de allegarnos de elementos suficientes para ejecutar la resolución del presente Juicio Ciudadano, con total apego a legalidad y constitucionalidad.

REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA. Al Presidente y Tesorero Municipal del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, remita la siguiente documentación:

- De acuerdo a los archivos y registros contables del Ayuntamiento, indiquen la percepción bruta y neta mensual de los integrantes de cabildo, que incluya dietas, bonos ordinarios y extraordinarios, aguinaldos, así como todas y cada una de las prestaciones legales recibidas, desde el inicio de la presente administración a la fecha.

Lo anterior, tomando en cuenta que no dio cumplimiento al requerimiento de fecha dos de septiembre en donde se le solicitó la misma información.

Cabe mencionar, que la Síndica Municipal presentó escrito de revocación en fecha siete de septiembre, mediante el cual pretendía revocar el acuerdo de requerimiento realizado por el magistrado instructor, sin embargo, el pleno de este Tribunal lo calificó como improcedente de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Acuerdo Plenario de fecha diez de septiembre.

Por lo anterior, se realiza el presente requerimiento y se les apercibe de nueva cuenta, que en el caso de no dar cumplimiento serán acreedores a cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ponente en el presente asunto ante el Secretario de Estudio y Cuenta quien da fe. Conste.

MAGISTRADO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ **ABDIEL Y. BECERRA LÓPEZ**

